

Cuando se disponía a pasar lista como Inspector Jefe del Turno, se encuentra con la ausencia de los dos Oficiales con los que trabaja, estando en la sala de listas únicamente el Policía que presta servicio en la Sala del 092, el Policía que presta servicio de seguridad en el acceso a las instalaciones, los dos Policías de la sección de Atestados de Tráfico y los ocho componentes de las patrullas policiales, estando estos distribuidos habitualmente de la siguiente manera: cuatro en dos vehículos patrulla rotulados, dos motoristas y dos policías de paisano en vehículo policial no rotulado.

Una vez finalizada la reunión de inicio del servicio, se personan en su despacho los dos Oficiales citados, uno de ellos claramente influenciado y bajo los efectos de las bebidas alcohólicas y le manifiestan a usted, que llevan tiempo sin compartir sus criterios de gestión de trabajo, por lo que no acudirían al servicio ese día como medida de presión, siendo conscientes de las consecuencias que acarreará este hecho, ya que en Xinzo se encuentra en plena celebración de las fiestas de Carnaval, siendo esta una fiesta declarada de Interés Turístico Internacional.

Una vez que ambos Oficiales se disponen a abandonar las dependencias de la Jefatura de la Policía Local, se recibe llamada en la Sala Operativa del 092, informando de la presencia en la vía pública de un menor de unos 8 años no acompañado, que se encuentra perdido en la Plaza Mayor, sin familiares responsables a su cargo. Que la persona que localizó al menor, se presta a esperar a la llegada de la dotación policial, mostrando un gran nerviosismo y preocupación, dada la cantidad de personas que se encuentran en las proximidades y el nivel de intranquilidad del menor, dado que es el domingo Fareleiro y la mayor parte de los presentes están cubiertos de harina.

Minutos más tarde, reciben aviso del 112 informando, según llamada, de la presencia de dos varones, que aprovechando las aglomeraciones de personas, están sustrayendo carteras a los turistas, pudiendo ser estos dos varones, menores de edad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el presente supuesto práctico: distribuya el personal, realice las acciones oportunas y señale las infracciones observadas.

CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

1- Toma de decisiones por parte del Inspector.

Informar de las repercusiones que dichas acciones podrían ocasionar.

Requerir al Oficial que se encuentra en condiciones de trabajar que preste servicio y que no abandone el puesto de trabajo.

Requerir al Oficial que no se encuentra en condiciones de trabajar para someterse a reconocimiento médico, con las consecuencias disciplinarias que acarrea el presentarse en el trabajo en ese estado.

Código penal. Libro II. Título XIX. Delitos contra la administración pública. Capítulo III. De la desobediencia y denegación de auxilio.

Artículo 410.1. Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

2- Distribución adecuada del personal en función de los servicios.

Agentes de paisano se encomiendan para localizar a los jóvenes que están hurtando carteras.

Motoristas como dotación que se persona para hacerse cargo de la actuación con el menor, es este caso, al ser una fiesta de Carnaval, es procedente y más eficaz que policías uniformados se hagan cargo del menor para ser vistos

Informar y solicitar la colaboración de otros servicios: Guardia Civil, Protección Civil, voluntarios,...

Inspector como patrulla unipersonal, posibilidad de personarse en las inmediaciones del evento.

3- L 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales. Título VII. Del régimen disciplinario.

Artículo 79. Faltas muy graves.

e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan.

f) El abandono de servicio, salvo que exista una causa de fuerza mayor que impida comunicar al mando superior dicho abandono.

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.

m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico o a prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenados, con el fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar el servicio.

Artículo 80. Faltas graves.

b) La desobediencia a los mandos superiores jerárquicos o responsables del servicio con el motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyesen infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Sanciones.

Faltas muy graves: separación del servicio.

Suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

Faltas graves: suspensión de funciones desde cinco días hasta tres meses.

4- Actuación con el menor.

Desarrollo de la actuación por parte de la dotación policial que trabaja de paisano.

Solicitud de información al menor para localizar a adultos responsables, recabar datos por padrón, acompañarlo al domicilio si conoce su ubicación,....

Informar a otros organismos de la situación, Policía Nacional, servicios sociales, protección civil,... por si familiares contactan con estos.

Realización de acta de entrega del menor a adulto responsable, cuando sea localizada.

5- Actuación ante el hurto.

LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

Artículo 27.

Son responsables criminalmente de los delitos los autores y los cómplices.

Artículo 28.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

TÍTULO XIII

Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

CAPÍTULO I

De los hurtos

Artículo 234.

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

DETENCIÓN. Hacer referencia al artículo 17 de la CE, al artículo 520 de la LECrim y a la LO 5/2000 en caso de que se encuentren a los jóvenes y estos efectivamente resultasen ser menores de edad.